

D. Arias Mon.  
D. Bernardo Piéga.  
D. Juan de Morales.  
D. Gabriel de Achutegui.  
D. Josef Navarro.  
D. Domingo Campomanes.  
D. Juan Ant. Carrillo.

Señor.  
Confecha 29 de Agosto de  
1806. remitió vno ministro  
D. Josef Antonio Caballero. de  
B. orden al Consejo, para que

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.



Resoluz. del Sr. D. N.  
Como parece.  
publicar.  
publicada en el  
de octubre  
se acordó in  
volunt. y q. pon  
se certif. en  
se exp.  
la orden q.  
responde.

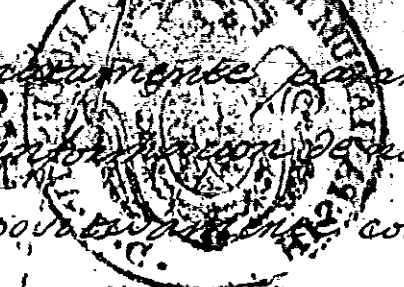
consultarse su parecer, una Representacion de Don Francisco Antonio de Ortea, Tercer Subdelegado del Tribunal del Breve Apostolico en el Principado de Cataluña, en que por las razones que exponia, y documentos que acompañaba, solicitó que aquella Sala del crimen le entregase las diligencias que habia practicado con motivo de la muerte violenta dada en el Monasterio de Monierrate, orden de San Benito el dia 21. de Junio anterior a Don Fr. Josef Junquera, Monje sacerdote del mismo, y q. se acordase una providencia oportuna, para que en lo sucesivo no se viesse perturbada la jurisdiccion del Tribunal del Breve en los casos que ocurran semejantes al presente.

En el Memorial documentado espues a V.M. en 9. del citado Agosto el Sr. Francisco Antonio Ortea y de Copons, que habiendo sido herido en la tarde del 21. de Junio anterior con disparo de arma de fuego el referido Monje, que murió a aquella misma noche, respecto que la voz y fama publica, acusaba por autor del delito a otro Monje de obediencia del mismo Monasterio, prevento instancia el Tribunal del Real del Breve al Tercer Subdelegado General residente en

alm otteup gicilo so es donqaso sind

NO OIA  
DE

OTAVO OIA



Barcelona, para que inmediatamente pasara  
hecho, à fin de averiguar si por entonces con-  
taba ser el marador el que se suponía.

Fue habiendore recibido la indicada informacion, resultaba de ella justificada plenamente la enmidad y resentimiento deliego Fr. Agustin Yugueros con aquel monge, el hallazgo de una carabina cargada en el Apoyento de dho Siego, y de una Pistola descargada en el corredor, por el q. desde este Apoyento se paraba al lugar donde se disparò, y finalmente la fuga deliego à poco rato de haber succedido el lance, sin haberse jamas sabido su paradero, indicios todos, vehementes de haber sido el tal Aliego el autor del delito.

Convocados inmediatamente los Consultores del Fral, Oidores de vna. N. Audiencia, asistieron los que estaban aprombello, à saber, D. Andres Lopez de Frias, D. Andres Romero Valdes, y D. Manuel de Marchamalo, p. q. con arreglo à las Bulas Pontificias de su execcion, N. omni con q. quedaba confirmado, y practica hta. el dia observada, se procediera à la declaracion de caso atroz, y si por los indicios que resultaban contra el Siego era peccidial y privativa su conocimiento el Fral del Breve, como efectivamente fue asi declarado en N. del mismo mes.



**SELLO QUINTO AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

Fue a consecuencia se pasó el correspondiente oficio a la sala del crimen q. medio del Regente de la Audiencia, para que remitiera al Juzgado del Breve los autos originales obrados en su razon con entrega de las Armas halladas en el Apoyento del dego, y demas cuerpos de delito q. tenia de manifiesto; pero fue la contestacion muy diferente de lo q. se esperaba; pues se reduyo a q. como en el caso del dia no contaba quien hubiere sido el autor de la muerte del P. D. Fr. Josef Tinguera no podia la Sala abstenerse del conocim. del asunto, ni entregar los autos que reclamaba; pues faltaba el principal fundam. q. atribuia al Fral del Breve jurisdiccion.

Esta contestacion al paso, q. era extraña, ofendia la autoridad del Fral del Breve, tan protegida por V. M. y su reciente Real Resolucion comunicada p. el Ministerio de Gracia y Justicia en 31. de marzo de 1806, en la causa formada contra el Pbro. D. Josef Puyol de muerte de su hermano, tambien Pbro., era otro irrefragable testimonio de lo q. V. M. queria se conservasen los fueros y jurisdiccion de aquel Fral.

...del caso en el momento y día el...  
...de la sala de...  
...ferencia la contestación de la sala...  
...pues la debía bastar el remitir la...  
...de la declaración de caso atroz, para haber in-  
...mediatamente entregado los autos q. enubiere  
...formando; pero como ya en el otro caso, q. se  
...há citado se negó también a la entrega...  
...que se la comunicó vía p. o. n. era visto que  
...en cada lance que ocurriese, entraría siempre  
...en el mismo empeño, y en agravio de la jurisdicción  
...del tral. del Breve, se vería este preciso  
...do a acudir a V. M. para su defensa como se  
...dignaba dar una soberana declaración que  
...sirviese para quantos casos ocurriese.

Las diligencias, que por testimonio se acom-  
...pañan, acreditan los vehementes indicios, y la  
...voz y fama pública que acusan a Fr. Aguirre  
...libero: por ser de aquel asesinato. La retención  
...ción de Armas en el Apoyento de los Legos queda-  
...ba plenamente justificada, y p. este solo delito  
...se hacía sujeto peculiarmente al tral. del  
...Breve, según expresaban las Pulas y P.  
...decretos de su execucion, manifestandome as-  
...mas infundada la oposición de la sala a



oficio de apoderado del



q. el Juez habia obrado en el ~~...~~  
 de el Juez habia obrado en el ~~...~~  
 se sienta, que a v. d. de la Real Audiencia rec  
 bio de N. S. M. por medio de su Presidente con  
 fha li. de Julio del citado año, en que se dignó  
 mandar que uno de sus Ministros, para ir  
 al Monasterio de Monserate a fin de proced  
 der con la mayor actividad en la averigua  
 cion del autor de la muerte de q. se trata, fu  
 nombrado, y para al sitio de luego d. Alcaide  
 de del Crimen d. Fr. Diego Sarauca; habiend  
 este instruido la sumaria con todas las  
 pruebas de que era susceptible un negocio  
 de tanta gravedad, y en el que el Bayle  
 de Monserate habia formado las pri  
 meras diligencias, que dejaban este hecho  
 muy obscuro y dudoso.

Resultaba, pues, como cierto quanto  
 se habia expuesto por el Juez Subdelegado  
 del Brebe; con otros parages de menor con  
 sideracion; pero que juntos todos, y no reca  
 yendo el menor indicio de complicidad en  
 otro sujeto alguno, resultaba un caso en un  
 moral de q. el unico y verdadero autor de  
 este atroz delito era el lego Fr. Agustin



Fecha despachada de oficio quatro mto.

SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE

199

Ingueros, y sin embargo de que este no era  
clerigo, como exigia el Breve Apostolico que  
autorizaba al Delegado de S. S. para conocer de  
los delitos atroces que cometian los Eclesiasticos en  
aquel Principado, el referido Tuzet Oaxten habia  
pasado sus oficios para q. la Sala del Crimen le  
remitiese los autos originales, y se abstrubiese de conocer en  
este negocio; pero aquel Juál conformandose con el  
dictamen del Fiscal de S. M. acordó se le contextase, co-  
mo lo habia verificado, con oficio formal, no solo dese-  
gandose à la expresada solicitud, si tambien recla-  
mando las diligencias formadas s. e. el particular.

Por ultimo expuso la Sala que los gastos del viaje  
y demas invertido en la formacion de diligencias se  
habian supido del fondo de Penas de Camara con  
cauidad de reintegro, y respecto à que el Neo era Inditi-  
duo del Monasterio, q. nada propio tenia, pues segun  
regla de su instituto presentaban anualmente al Abad  
el desapropio de los bienes que estaban à su cargo,  
y disfrutaban con permiso del Prelado, parecia q. el Mo-  
nasterio debia reintegrar à las Penas de Camara y  
satisfacer todo lo debengado sobre este asunto, mayor-  
mente quando detendria lo que dho. dho. tubiere en su  
poder al tpo. de cometer el delito.

N.  
108



Con dictamen del vuestro Fiscal, pidió el Consejo  
informe á la Audiencia de Cataluña; cuyo informe  
se dio en el de Mayo proximo, dýo; que si ha de  
continuar la observancia del Breve de S. M. y lo  
establecido en el Real decreto de la nueva planta  
reconoce que la Sala del Crimen no ha tenido  
justo motivo para negarse á la remision de las  
diligencias que le pidió el Fiscal del Breve; pero  
convenia abolirse, á fin de evitar los trastor-  
nos y perjuicios q. se experimentan, los mismos  
que han dado motivo á que en el Reyno de Cas-  
tilla se diese á la jurisdiccion Real Ordinaria  
conocimiento de los delitos atroces & los Ecd. que  
no teniendo V. M. á bien suprimir dho Fiscal,  
lo menos convendria que se estableciese en Cata-  
luña el mismo sistema que en Castilla; y que  
no estimandolo así V. M. se considera necesar-  
io que en las causas ó delitos atroces, intervenga  
vuestros Oidores, no precisamente en calidad de  
Consultores, como ahora, sino de Jueces con voto ab-  
solutos, igual al del Juez Ecd., impidiendo asi el  
daño que se sigue de q. el Juez Subdelegado de  
dho Fiscal reparandose del voto consultivo de  
aquellos, y dirigiendose por los principios de piedad  
y mansedumbre anexos á su ministerio, depe-  
rimen los crímenes atroces en perjuicio del orden  
de la sociedad, y de la causa pública: de lo q. se han visto



Para despachos de oficio quatro rifs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

corresponde a la gravedad de la materia, en cuyo caso exponerá el Fiscal su dictamen.

El Consejo, Señor, entiende q. estando como es debido por acora y hta. otra Real determinacion del R. M. a la observancia del Breve de S. S. y a lo establecido en el R. decreto de nueva planta de aquella Audiencia, no ha venido la Sala del crimen de ella, justo motivo para negarse a la remision de diligencias que la pidió el trámite del Breve; y es de parecer que así se le diga, sin embargo de que si el acuerdo tubiere p. oportuno con vista de todos los antecedentes, que se haga alguna reforma sobre este particular, pueda proponerla e implearla separadamente con el pulso y reflexion que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia. Asimismo estima el Consejo (conforme en todo con el dictamen de vno. Fiscal) que el justo se reintegre al fondo de Penas de Camara de la cantidad que se sacaron de él con motivo de gastos de viages y demas causados en la formacion de este proceso, los quales deben suplirse por el Monasterio de Monreate, mediante a que el R. era individuo

Handwritten text in a cursive script, possibly a title or a reference.

NO OVA . OT ...  
Handwritten text in a cursive script, possibly a title or a reference.

Handwritten text in a cursive script, possibly a title or a reference.

1807



197

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a reference.